



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Dayi Catherine Esquivel Fajardo
Radicado : 2020-00239

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de DAYI CATHERINE ESQUIVEL FAJARDO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 457161659

1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$138.479.00) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$405.063.00) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 29 de junio de 2019 al 28 de julio de 2019.

2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$149.187.00) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$394.355.00) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 29 de julio de 2019 al 28 de agosto de 2019.

3.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$151.392.00) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$392.050.00) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 29 de agosto de 2019 al 28 de septiembre de 2019.

4.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$166.953.00) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$376.589.00) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 29 de septiembre de 2019 al 28 de octubre de 2019.

5.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$159.505.00) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$384.037.00) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 29 de octubre de 2019 al 28 de noviembre de 2019.

6.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$177.285.00) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$366.257.00) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 29 de noviembre de 2019 al 28 de diciembre de 2019.

7.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$171.303.00) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$372.239.00) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 29 de diciembre de 2019 al 28 de enero de 2020.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$170.946.00) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$372.596.00) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 29 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2020.

10.- Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$13.823.037) M/CTE, correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios exigibles a partir de la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS, para actuar como apoderada del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO.- AUTORIZAR a ANDRES FELIPE VELA SILVA con C.C. No. 1.075.289.535 y T.P. No. 3628.610 del C.S.J., y a MARCO USECHE BERNATE con C.C. No. 1.075.225.578 y T.P. No. 192.014 del C.S.J., para que revisen la demanda en los términos de la autorización.

QUINTO.- NEGAR la solicitud de tener como dependiente judicial a Astrid Viviana Sánchez Moreno y a Juliana Andrea Nivia Clavijo, por cuanto no aportan certificado en el que conste que son estudiantes de derecho.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ